

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 24 DE MAYO DE 1911.

NUM. 38.

**CONDICIONES:**  
Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada volante número.  
Los volantes sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

**DIRECCION:**  
**LA SECRETARIA GENERAL.**

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904.

**CONDICIONES:**  
Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

**PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

#### "DECRETO NUMERO 913.

La XXII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

**ARTICULO UNICO.**—Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado en 29 de abril del presente año entre el Ejecutivo del Estado y los señores Carlos Tagle y Arnulfo Figueroa y Aguilar, para el pago por iguala del impuesto al pulque y agnamiel, que se introduzcan para su venta en territorio del Distrito de Pachuca.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento

Joaquín González, Diputado Presidente.—Francisco Rosales, Diputado Secretario.—Francisco Hernández, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, a 13 de mayo de 1911  
—Pedro L. Rodríguez.—Rodolfo Isunza, Secretario General.

### CONVOCATORIA.

Siendo indispensable dar toda clase de garantías a las fincas rústicas y personas que en ellas moran, a fin de evitar que se cometan depredaciones y atentados perjudiciales; por medio de la presente se convoca a todos los individuos que deseen prestar servicio para la formación de un Cuerpo Rural de voluntarios, en el concepto de que el Jefe del Cuerpo disfrutará del sueldo de ciento treinta pesos mensuales; un Capitán, el de \$2.10 diarios; dos Tenientes, el de \$1.75 diarios; tres Subtenientes, el de \$1.65 diarios; dos Sargentos Primeros, el de \$1.50 diarios; seis Sargentos Segundos, el de 1.35 diarios; seis Cabos, el de \$1.35 diarios; dos Trompetas, \$1.25 diarios ó igual sueldo cien guardas.

Los individuos de orden y moralidad que deseen ingresar al Cuerpo deberán presentar ante la Secretaría General, certificado de su buena conducta anterior y la responsiva de persona conocida que los abone.

Se hace saber al público por disposición del señor Gobernador interino.

Pachuca, 18 de mayo de 1911.—Ignacio Urquiza, Secretario General.

## SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO

### SECCION DE TESORERIA

**CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de abril de 1911.**

#### INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....	\$ 14,225 22
Remesas de las Administraciones de Rentas por cuenta de sus productos, como sigue:	
Administración de Rentas de Actopan.....	\$ 5,940 92
Administración de Rentas de Apam.....	10,074 94
Administración de Rentas de Atonilco.....	3,891 81
Administración de Rentas de Huejutla.....	10,148 87
Administración de Rentas de Huichapan.....	6,279 97
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	6,023 25
Administración de Rentas de Jacala.....	8,789 01
Administración de Rentas de Metztlán.....	2,942 57
Administración de Rentas de Molango.....	4,899 55
Administración de Rentas de Pachuca.....	69,134 97
Administración de Rentas de Tenango.....	8,182 39
Administración de Rentas de Tula.....	12,397 13
Administración de Rentas de Tulancingo.....	17,801 27
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	2,960 61
Administración de Rentas de Zimapán.....	3,508 92
	<b>763,520 68</b>

#### RECAUDADO POR LA SECCION DE TESORERIA.

Producto de Telégrafos.....	449 26
Pensión sobre herencias.....	1,360 00
Multas.....	8 26
Reintegros.....	10 00
Ingresos extraordinarios.....	569 20
Contribución federal.....	277 65
Adendo de Municipios por cuenta de libros y alimentos de presos...	257 86
Deudoras y acreedoras diversas...	1,575 00
Titulos profesionales.....	20 00



Banco de Hidalgo en préstamo.....	5,082 14	
Compañía Proveedora de Aguas de Pachuca S. A. ....	1,200 00	10,809 37
Suma .....	\$	188,555 28

## EGRESOS.

## PODER LEGISLATIVO.

H. Legislatura. Dietas.....	1,575 00	
Secretaría de la Legislatura Sueldos y gastos.....	262 00	1,837 00

## PODER EJECUTIVO.

Gobierno y Secretaría particular...	1,292 66	
Secretaría General del Gobierno...	4,816 00	
Visitador de Juzgados de 1ª Instancia.....	75 00	
Administraciones de Rentas.—Sueldos y gastos.....	11,595 00	
Honorarios de recaudación.....	3,038 29	
Jefaturas Políticas.—Sueldos y gastos.....	3,535 50	
Oficinas Telegráficas.—Sueldos y gastos.....	3,987 00	
Líneas Telegráficas.—Gastos de conservación.....	665 22	
Seguridad Pública.....	19,460 14	
Gastos extraordinarios de Seguridad Pública.....	105 00	
Hospital Civil.....	936 82	
Imprenta del Gobierno.....	383 00	
Dirección de obras públicas.....	461 90	
Pensionistas del Estado.....	520 00	50,871 53

## PODER JUDICIAL.

H. Tribunal Superior.....	2,832 91	
Juzgados de 1ª Instancia.....	5,349 06	
Defensoría.....	210 00	
Cárcel del Estado.....	264 00	
Subvenciones para celadores de cárceles.....	790 00	
Subvención a hospitales.....	480 00	
Alimentos de presidiarios.....	1,153 00	11,078 97

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Instituto Científico y Literario sueldos y gastos.....	1,660 00	
Pensiones de alumnos.....	731 68	
Instrucción Pública Primaria.—Sueldos.....	17,139 78	
Instrucción Pública, gastos.....	4,425 10	23,956 56

## GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.

Gastos accidentales del Catastro...	100 00	
Beneficencia pública.....	405 00	
Festividades Nacionales.....	220 00	
Impresiones oficiales y libros para oficinas.....	891 46	
Muebles y útiles.....	1,372 87	
Alimentos de enfermos del hospital	1,442 05	
Correspondencia oficial.....	244 03	
Mejoras materiales.....	7,421 52	
Sueldos accidentales.....	6,399 21	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.	7,082 49	
Escuela Correccional.....	576 00	26,154 63

## EGRESOS DIVERSOS.

Contribución Federal.—Remesas a la Admón. Pral. del Timbre en estampillas amortizadas.....	24,418 43	
Tesorerías Municipales. Derechos que les corresponden.....	14,961 40	
Fondo de las fuerzas de Seguridad pública.....	882 33	
Suplementos a Municipios.....	896 72	
Suplementos al Municipio de Huichapan.....	204 36	
Deudores y acreedores diversos.....	3,097 30	
Oficinas verificadoras de 2º orden.....	590 00	
Observatorio Meteorológico.....	159 00	
Propagadores de la vacuna.....	447 71	
Subsidio al Ferrocarril de Pachuca a Zimapan.....	6,582 14	
Banco de Hidalgo, cuenta de préstamos.....	11,251 20	63,490 59
Existencia para el mes de mayo de 1911..		11,166 00
Suma .....	\$	188,555 28

Pachuca, á 30 de abril de 1911.—*Miguel Montiel.—V.º B.º, Pedro L. Rodríguez.—Conforme, Rodolfo Isunsa.—Conforme, E. A. P. del T., A. Ramiro.*

## Instituto de Ciencias y Artes del Estado.

## OAXACA DE JUAREZ.

## CONVOCATORIA.

En este año, como en los anteriores, el Instituto de Ciencias y Artes del Estado quiere rendir un tributo de gratitud y admiración al eminente Patricio Lic. Benito Juárez, en ocasión de la apoteosis que la Nación le ofrece, el 18 de Julio, y para este fin convoca, con aprobación del Ejecutivo Estado, al Noveno Concurso Científico-Literario, entre los alumnos y alumnas de las escuelas de instrucción secundaria y profesional de la República, sean ó no oficiales, conforme á los temas y bases siguientes:

## TEMAS:

Primero: Tema libre. Composición en verso.  
Segundo: Vicios y defectos propios de la raza hispano-americana, y medios adecuados para combatirlos y llegar á extirparlos. Composición en prosa.

## BASES:

Primera. Desde la fecha de esta Convocatoria se abrirá el Noveno Concurso Científico-Literario y se cerrará el día 30 de Junio del presente año.

Segunda: En el referido Concurso sólo podrán tomar parte los estudiantes de cualquiera escuela de la República, sea ó no oficial.

Tercera. Los concurrentes enviarán sus trabajos al Director del Instituto de Ciencias y Artes del Estado, empleando dos sobres: dentro de uno estará la composición firmada con un lema, y dentro del otro, la boleta de matrícula que acredite al autor como estudiante. En el exterior de este segundo sobre estará escrito con claridad el lema adoptado para distinguir la composición.

Cuarta. Los premios serán los siguientes:

Primero: del Gobierno del Estado.—\$100.00 ca.  
Segundo: del Honorable Ayuntamiento de esta Capital.—10 Hidalgo.



Tercero: del Instituto de Ciencias y Artes del Estado.— \$200.00 cs.

Quinta. Los trabajos deben ser inéditos y escritos en castellano.

Sexta. Además de los premios anteriores, el Jurado otorgará un acesit en cada tema y hará mención de las composiciones que á su juicio lo merezcan.

Septima. El C. Gobernador del Estado entregará los premios á las personas que los hubieren obtenido, en una solemne festividad que con este fin organizará el Instituto de Ciencias y Artes.

Octava. En caso de no poder asistir personalmente los autores que fueren premiados, nombrarán en debida forma un representante á quien se le entregará el premio correspondiente.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, 2 de abril de 1911.—El Director, Ramón Pardo.—El Secretario, Enrique C. Olivera.

## GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.  
MEXICO.

Departamento de Estado Mayor.

SECCIÓN 3ª

### CONVOCATORIA.

Debiendo inaugurarse el día 1º de julio del presente año, un nuevo curso de estudios en la Escuela Magistral de Esgrima y Gimnasia de esta Capital, bajo la dirección del Profesor Luciano Merignac, se convoca por la presente á los jóvenes que deseen ingresar á ese Establecimiento; en el concepto de que tendrán que reunir los requisitos siguientes, de conformidad con el Reglamento respectivo:

- 1º Ser de nacionalidad mexicana.
- 2º Haber cumplido diecisiete años de edad y no pasar de veintinueve.
- 3º Comprobar el consentimiento del padre ó tutor.
- 4º No haber sido dado de baja por mala nota ó falta de aptitud, de algún establecimiento de enseñanza, corporación del Ejército ó de la Armada, oficina del gobierno ó establecimiento público, y no ser de malos antecedentes sociales.
- 5º Estar vacunado, no adolecer de enfermedad crónica ó contagiosa, y tener la aptitud física necesaria para la carrera, á juicio del médico militar nombrado para hacer el reconocimiento respectivo.
- 6º Comprobar con certificado haber terminado la instrucción primaria superior conforme á los programas oficiales vigentes en el Distrito Federal, ó una instrucción equivalente conforme á los programas de instrucción de los Estados de la Federación, y
- 7º Comprobar por medio de certificado, haber observado buena conducta en el establecimiento en que se hallaba al solicitar su ingreso á la Escuela ó bien de las personas con quienes servía en dicha época.

Los jóvenes que deseen ingresar como alumnos, dirigirán una solicitud al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, en la primera quincena del mes de mayo. Esta solicitud deberá ser escrita de puño y letra del interesado; en ella expresará su nombre, patria y edad, y al calce declarará su padre ó tutor, bajo su firma, estar conforme en que su hijo ó tutelado ingrese á la Escuela Magistral de Esgrima y Gimnasia para seguir la carrera de maestro de armas y gimnasia. A este documento acompañará el solicitante:

- 1º Una copia del acta de su nacimiento, y en su caso copia legalizada de la carta de naturalización de su padre.

2º Certificado de instrucción primaria superior ó su equivalente.

3º Certificado de buena conducta firmado de preferencia por la persona á cuyas órdenes hubiere servido últimamente y por otra persona abonada.

4º Certificado de estar vacunado y tener buena salud.

La solicitud y certificados llevarán las estampillas correspondientes de \$ 0.50 debidamente canceladas.

Resuelta favorablemente la solicitud, los solicitantes deberán presentarse al Director de la Escuela, el 28 de mayo en la mañana, de quien recibirán orden por escrito para ser reconocidos por el médico militar nombrado al efecto. El 29 se practicará dicho reconocimiento para saber los que deban ser inscritos y los que no puedan ser admitidos, y si el número de candidatos es superior al de vacantes se les someterá durante todo el mes de junio al ensayo de sus facultades, para hacer una elección, con objeto de que sean admitidos como alumnos los de mejores aptitudes.

Los cadidatos admitidos serán filiados como alumnos el 1º de julio, concediéndose las plazas de número á los de mejores facultades, y al resto, las de supernumerarios. Los primeros percibirán desde la fecha de su filiación, la asignación diaria de un peso, que seada la partida respectiva del presupuesto de egresos, y los segundos no tendrán haber.

Una vez filiados los alumnos solo podrán separarse de la Escuela por orden de la Secretaría de Guerra, por alguno de los motivos siguientes:

1º Por causa de enfermedad que los inutilice para la profesión que van á seguir, comprobada con certificado del médico militar nombrado por la Secretaría de Guerra para practicar el reconocimiento.

2º A propuesta de la Junta de Honor, por haber obtenido malas calificaciones en los cursos, por mala conducta habitual, ó por faltas graves de moral ó disciplina.

Los alumnos atacados de alguna enfermedad seria, podrán ser atendidos en el Departamento de Oficiales del Hospital Militar, descontándose á los de número las estancias respectivas.

Los alumnos considerarán como superiores al Director y Profesores de la Escuela; se tratarán entre sí con toda la urbanidad y decoro que corresponde á personas bien educadas, y con la debida consideración á todas las personas que lo merezcan por su respetabilidad, posición oficial ó social.

Los alumnos harán en la Escuela un curso de tres años, después de los cuales si tienen éxito en el examen final, recibirán despacho de maestro de esgrima y gimnasia, con asimilación de Tenientes y sueldo mensual de \$ 100.00 cien pesos, quedando obligados á servir en el Ejército, por lo menos cuatro años, á partir de la fecha de su salida de la Escuela, y por último,

Los alumnos tendrán obligación de proveerse de dos trajes de trabajo, según el modelo que fije el director, á fin de que haya uniformidad entre ellos, debiendo concurrir con toda puntualidad á la Escuela durante las horas y días de clase, y en el Establecimiento únicamente recibirán la instrucción, siendo de su cuenta los gastos de alimentos, habitación, etc., así como la de su traslado á la Capital.

México, 26 de abril de 1911.

## SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.

### CONVOCATORIA.

Estando prevenido por el Reglamento de la Escuela Militar de Aspirantes que los cursos de la misma den comienzo en los primeros días de Enero y Julio de cada año, por la presente se convoca á



los jóvenes que desearan pertenecer á ella; en el concepto de que para ser admitidos deberán llenar los siguientes requisitos:

I.—Ser de Nacionalidad Mexicana.

II.—Haber cumplido 16 años y no pasar de 21.

III.—Comprobar el consentimiento del padre ó tutor para abrazar la carrera de las armas.

IV.—No haber sido dado de baja por mala nota ó falta de aptitud en algún Establecimiento de enseñanza, Corporación del Ejército ó de la Armada, Oficina del Gobierno ó Establecimiento Público y no ser de malos antecedentes sociales.

V.—Estar vacunado, no adolecer de enfermedad crónica ó contagiosa y tener la aptitud física necesaria para la carrera de las armas, á juicio del Médico de la Escuela.

VI.—Comprobar con certificado haber terminado la Instrucción Primaria Superior, con forme á los programas oficiales vigentes en el Distrito Federal, ó una instrucción equivalente de acuerdo con los programas de Instrucción de los Estados de la Federación.

VII.—Comprobar por medio de certificado haber observado buena conducta en el Establecimiento en que se hallaban al solicitar su ingreso á la Escuela, ó bien de las personas con quienes servían en dicha época.

VIII.—Saber escribir con letra completamente inteligible y comprobar con un reconocimiento que se verificará precisamente en la Escuela de Aspirantes, que tienen las nociones necesarias de Aritmética práctica, Lengua Nacional y Geografía, indispensables para seguir con éxito los estudios del Establecimiento.

IX.—Los jóvenes que deseen ingresar como Aspirantes á la Escuela, dirigirán una solicitud al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina en los meses de Mayo y primera quincena de Junio, ó bien en Noviembre y primera quincena de Diciembre de cada año. Esta solicitud deberá ser escrita de puño y letra del interesado; en ella se expresará: nombre, patria y edad y al calce declarará el padre ó tutor, bajo su firma, estar conforme en que su hijo ó tutelado ingrese á la Escuela Militar de Aspirantes para abrazar la carrera de las Armas. A este documento acompañará el solicitante:

1.º — Una copia del acta de su nacimiento y en su caso, copia legalizada de la carta de naturalización de su padre.

2.º — Certificado de Instrucción Primaria Superior ó su equivalente.

3.º — Certificado de buena conducta, firmado de preferencia por la persona á cuyas órdenes hubiere servido últimamente y por otra persona abonada.

4.º — Certificado de estar vacunado y tener buena salud.

La solicitud y certificados, llevarán cada uno de ellos, una estampilla de \$0.50, cancelada debidamente.

Los jóvenes que ingresen como Aspirantes vivirán en la Escuela, en la cual recibirán vestuario, alimentos, libros y las atenciones médicas que fueren necesarias; pero al ingresar deberán llevar ropa interior y útiles de aseo; harán sus estudios teóricos en cuatro semestres.

Terminada la carrera, los Aspirantes recibirán despachos de Subtenientes; la Escuela los dotará por su cuenta de un equipo completo de Oficial, y tendrán obligación de servir cuatro años en el Ejército.

### CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Riba, en la de la Compañía de Tranvías de México, S. A., para la construcción de unas líneas de ferrocarril en las Municipalidades de México y Mixcoac.

### (CONCLUYE.)

III. La Compañía repondrá por su cuenta y con igual clase de material, todo el pavimento que destruya con motivo de la instalación de las curvas que propone, y especialmente todo el pavimento de asfalto que haya necesidad de destruir, tanto al construir la nueva curva que se establece en el cruce de la Avenida de los Hombres Ilustres y calle del Puente de la Mariscala de que trata la fracción I del artículo 1.º como al levantar las vías que actualmente se encuentran colocadas junto á la banqueta que corresponden al costado Norte de la Alameda, debiendo quedar ejecutadas esas reparaciones á satisfacción de la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 5.º Conforme á lo estipulado en el artículo 3.º del contrato de 31 de julio de 1905, esta concesión por lo que concierne al ramal á la fábrica de ladrillos denominada "La Noche Buena" de que se hace mención en la fracción V del artículo 1.º de este contrato, se registrará por los preceptos establecidos en el contrato de 21 de julio de 1882, con las enmiendas que ha sufrido con posterioridad, quedando además sujeta la compañía á las condiciones siguientes:

I. Arreglará la Avenida Porfirio Díaz en la parte que ocupa la línea ó ramal haciendo la compostura de toda la anchura de la calle.

II. Al construir la vía se sujetará la Compañía á los niveles que marque la Dirección General de Obras Públicas, quedando obligada dicha Compañía á conservar el pavimento correspondiente á las entrevías y á una zona de un metro de anchura á cada lado de los rieles. También dejará el pavimento á satisfacción de la misma Dirección General de Obras Públicas al tiempo en que construya la nueva vía ferrea.

Artículo 6.º Esta concesión caducará por no hacerse la construcción de las curvas y ramal materia de este contrato, dentro de los plazos fijados en el artículo 3.º

Artículo 7.º El depósito de un mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en el Banco Nacional de México, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que la misma Empresa contrae por el presente contrato, y lo perderá en caso de caducidad.

Artículo 8.º Para los efectos á que se refiere el inciso III, fracción 29, artículo 14 de la Ley de la Renta del Timbre, fecha 1.º de junio de 1906, se hace constar que la longitud de las curvas y ramal mencionados en el artículo 1.º de este contrato, es en conjunto de seiscientos setenta y ocho metros, según los planos relativos presentados por la Empresa á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo adicional. Se hace constar expresamente que la Empresa se somete á las prevenciones sobre facultad económica-coactiva de que trata el artículo 3.º de la Ley de Reorganización de la Tesorería y Creación de la Dirección de Contabilidad y Glosa fecha 23 de mayo de 1910.

Esta facultad no se podrá ejercer sobre el depósito constituido como garantía de las obligaciones generales del contrato y lo conservará íntegro el Gobierno Federal hasta la conclusión del contrato, pero sí podrá ejercer su acción sobre los cupones vencidos.

México, septiembre veinte de mil novecientos diez.—  
Leandro Fernández.—Rúbrica.—Luis Riba.—Rúbricas.  
Es copia. México, septiembre 20 de 1910.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

**PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se me ha dirigido lo siguiente:  
"Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que en uso de la facultad que me concede la Ley de 3 junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

**CONTRATO**

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Méndez, como apoderado de la Compañía de Vapores del Atlántico y Golfo de México, (Atlantic and Mexican Gulf Steamship Company) reformando el artículo 1º del Contrato de 27 de julio de 1901, celebrado para establecer un servicio de navegación entre puertos norteamericanos del Atlántico y mexicanos del Golfo.

"Artículo único. Se reforma el artículo 1º del Contrato de 27 de julio de 1901, en el sentido de que el servicio de navegación por vapor que la "Atlantic and Mexican Gulf Steamship Company," está obligada á hacer entre Mobile, Panzacola á otro puerto de los Estados Unidos del Norte, sobre el Atlántico, y uno ó más puertos del Golfo de México, será de un viaje redondo cada mes, en vez de dos como se estipula en el citado contrato de 27 de julio de 1901, el cual, por lo que respecta á sus demás estipulaciones, queda en pleno vigor y fuerza.

México, octubre siete de mil novecientos diez.—Leandro Fernández.—L. Méndez.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á trece de octubre de mil novecientos diez.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente."

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 16 de octubre de 1910.—Fernández.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 20 de marzo de 1910.

—Pedro L. Rodríguez.—Rodolfo Irujoa.—Secretario General.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Estampillas por valor en junto de doscientos ochenta y cinco pesos, debidamente canceladas.

**CONTRATO**

Celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Licenciado Salvador M. Cancino, en la de la Compañía del Ferrocarril de Veracruz al Istmo, reformando el contrato de concesión relativo á la construcción de unos ramales en el Estado de Veracruz.

Artículo 1º Se reforma la fracción II del artículo 1º del contrato de concesión de 24 de noviembre de 1909, relativo á la construcción de varios ramales del ferrocarril en el Estado de Veracruz, quedando dicha fracción como sigue:

II. Uno que partiendo del kilómetro 136 termine en San Cristobal al Este de Cosamaloapan, Canton del mismo nombre.

Artículo 2º Para los efectos á que se refiere el inciso III, fracción 2ª, artículo 14 de la ley de la Renta del Timbre fecha 1º de junio de 1906, se hace constar que la longitud estimativa de la prolongación del ramal á San Cristobal, es de veintiocho kilómetros, según el cálculo hecho por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 de la citada ley sobre ferrocarriles.

México, octubre diez y nueve de mil novecientos diez.—Leandro Fernández.—Rúbrica.—Salvador M. Cancino.—Rúbricas.

Es copia. México, octubre 19 de 1910.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Una estampilla por valor en junto de cinco pesos, debidamente cancelada.

**CONTRATO**

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Manuel Macotela, concesionario del Ferrocarril de un punto del Nacional de México, en el Estado de México, al Rancho de Xuchitepec, en el Distrito de Toluca, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo 1º Se reforman los artículo 1º y 3º del contrato de concesión del Ferrocarril de un punto del Nacional de México entre los kilómetros 116 y 125, en el Estado de México, al Rancho de Xuchitepec, en el Distrito de Toluca, fecha 17 de mayo de 1907, modificado en 15 de octubre de 1908, quedando dichos artículos como sigue:

**I**

Artículo 1º Se autoriza al C. Manuel Macotela para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de de noventa y nueve años, contados desde el 27 de mayo de 1907 y conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de abril de 1899, un Ferrocarril, en el Estado de México, que partiendo de Ixtlahuaca termine en el Rancho de Xuchitepec, Distrito de Toluca.

**II**

Artículo 3º El Concesionario ó la Compañía que organice deberá terminar diez kilómetros á los tres años contados desde el 27 de noviembre del corriente año de 1910, y el resto de la línea, al año siguiente.

Artículo 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del citado contrato de concesión.

México, octubre veinticuatro de mil novecientos diez.—Leandro Fernández.—Rúbrica.—M. Macotela.—Rúbrica.

Es copia. México, octubre 24 de 1910.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

**CONTRATO**

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la



Unión, y el Sr. Joseph H. Hampson, concesionario del Ferrocarril de El Guarda á la Cañada de Neapanapa, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Por mutuo acuerdo se conviene dar por terminado el Ferrocarril del rancho de El Guarda á la Cañada de Neapanapa á que se refiere el artículo 1° del contrato de concesión fecha 12 de octubre de 1904 en el kilómetro 28, punto hasta donde está construída la línea, cesando en consecuencia la obligación del concesionario de llevar dicho Ferrocarril hasta la Cañada de Neapanapa, kilómetro 30, y quedando reformado en este sentido el citado artículo 1° del aludido contrato de concesión.

México, octubre veintiséis de mil novecientos diez.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*J. H. Hampson*.—Rúbrica.

Es copia. México, octubre 26 de 1910.—*Gilberto Montiel*. Subsecretario

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

### CONTRATO

Celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Riba, en la de la Compañía de Tranvías de México, concesionaria del Ferrocarril de México á Puebla, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. El punto de partida del Ferrocarril de México á Puebla, á que se refiere el contrato de concesión de fecha 16 de agosto del corriente año de 1910, será la Ciudad de Xochimilco, Distrito Federal, en vez de Ixtapalapa como se había dicho en el artículo 1° del citado contrato, el cual queda reformado únicamente en este sentido.

México, octubre veintinueve de mil novecientos diez.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Luis Riba*.—Rúbrica.

Es copia. México, octubre 29 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario,

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

### CONTRATO

Celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Charles E. Carboneau en la de la Compañía Constructora Nacional Mexicana, S. A., cesionaria actual del Ferrocarril de La Piedad á Tacámbaro, por Morelia, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único.—Se reforma el segundo párrafo del artículo 2° del contrato de concesión del Ferrocarril de la Piedad á Tacámbaro, por Morelia, con ramal de Puruándiro á Irapuato, fecha 17 de octubre de 1908, quedando dicho párrafo como sigue:

"Para el 30 de octubre de 1911, deberá estar terminado el primer tramo de 12 kilómetros de la línea II, á que se refiere el artículo 1° y sea el ramal de Puruándiro á Irapuato; y en cada uno de los años siguientes se construirán otros diez kilómetros, pero de manera que todo el mencionado ramal, quede concluído para el 30 de octubre de 1915."

México, octubre treinta y uno de mil novecientos diez.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*C. E. Carboneau*.—Rúbrica.  
Es copia. México, octubre 31 de 1910.—*Gilberto Montiel*. Subsecretario.

**PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**"PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente:

### CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Señor Licenciado Joaquín D. Casasús, en la de la Compañía Unida de Muelles de la Isla del Carmen, reformando el artículo 4° del contrato de 11 de julio de 1910, que reformó el de 13 de diciembre de 1904, que rescindió los de 22 de agosto de 1891 y 29 de marzo de 1892, relativos á la construcción de un muelle en el puerto de Isla del Carmen y reformó los de 19 de mayo de 1891 y 28 de julio de 1904, relativos al establecimiento de doce muelles de madera en el mencionado puerto, de los cuales contratos es cesionaria la expresada empresa.

Art. 1° Se reforma el artículo 4° del contrato de 11 de julio de 1910, que reformó el de 13 de diciembre de 1904 que rescindió los de 22 de agosto de 1891 y 29 de marzo de 1892, relativos á la construcción de un muelle en el puerto de Isla del Carmen y reformó los de 19 de mayo de 1891 y 28 de julio de 1894, relativos al establecimiento de doce muelles de madera en el mencionado puerto, de los cuales contratos es cesionaria la expresada empresa como sigue:

"Art. 4° En compensación de la obligación que contrae la Compañía de ampliar sus muelles en el plazo á que se refiere el artículo 7° del contrato de 19 de mayo de 1891 se comenzará á contar desde el día 3 de enero de 1905 y terminará el 3 de enero de 1950."

Art. 2° Quedan en todo su vigor y fuerza todos los artículos de los contratos de 13 de diciembre de 1904, 17 de junio de 1905, 11 de agosto de 1905 y 11 de julio de 1910, que no se han alterado por la presente reforma.

Art. 3° Los timbres necesarios para la legalización de este contrato, serán por cuenta de la Compañía Unida de muelles del puerto de la Isla del Carmen.

México, 24 de octubre de 1910.—*Leandro Fernández*.—*Joaquín D. Casasús*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á tres de noviembre de mil novecientos diez.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente."

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.  
México, 5 de noviembre de 1910.—*Fernández*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 20 de marzo de 1911.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Rodolfo Izunza*.—Secretario General.



**UNA IDEA ANEJA Y TONTA.**

Se creía antiguamente, que una medicina era benéfica en proporción á lo repugnante de su sabor y olor; pero ya sabemos que tal idea era un disparate. No hay ninguna razón por la cual la medicina deba ofender á los sentidos más que los alimentos, y por lo mismo, uno de los triunfos más grandes que ha alcanzado la química en los últimos años, consiste en lo que se puede llamar la redención del aceite de hígado de bacalao. Todo el mundo sabe cuán asqueroso es el sabor y olor de esta droga en su estado natural, y no es de extrañarse que la mayoría de la gente declare que prefiere sufrir la enfermedad á tomar el aceite de hígado de bacalao. Apesar de todo lo que se diga en contrario, las emulsiones son enteramente tan repugnantes como el aceite de bacalao puro. Ahora bien, es una de las leyes de la naturaleza, que un remedio que es repugnante al olfato y al paladar, y que tambien revuelve el estómago, no puede producir buenos resultados, pues el organismo se rebela en su contra y á gritos pide deshacerse de él. El milagro apetecido se encuentra en la

**PREPARACION DE WAMPOLE**

en la cual tenemos la parte valiosa del aceite, sin los demás elementos. Este moderno y eficaz remedio es tan sabroso como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. El paladar lo acepta como acepta el azúcar, los dulces ó la crema. Tomado antes de los alimentos, penetra al mismo origen secreto de los desórdenes de la digestión: evita y cura la Dispepsia Nerviosa, Afeciones de los Pulmones, y todas las enfermedades que se originan por las impurezas de la sangre. "El Sr. Dr. F. Zárraga, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He usado la Preparación de Wampole, como tónico reconstituyente, con muy buen resultado." Basta una botella para convencerse. Nadie ante un desengaño con esta. De venta en las Boticas.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1° de julio de 1911.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de los Estados Unidos Mexicanos.

**SOLICITUD** presentada ante esta Secretaría por el señor Andrés Mackenzie, pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz hasta la cantidad de veinticinco mil litros por segundo de las aguas de los ríos Moctezuma y de Tula, de los Estados de Hidalgo y Querétaro, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley sobre la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten á alegarlo.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.—Andrés Mackenzie, ciudadano inglés, mayor de edad, habiendo elegido como lugar para recibir notificaciones el apartado postal núm. 1393, ciudad de México D. F.—Ante Ud. respetuosamente expongo.—Que pa-

ra obtención de fuerza hidro-eléctrica, solicito la concesión para aprovechar una cantidad de 25,000 litros por segundo de las aguas del río de Moctezuma que sirve de límite entre los Estados de Hidalgo y Querétaro y de su afluente, río de Tula, desde los puntos situados en cada una de los ríos, á 2 kilómetros río arriba de su confluencia, cerca del lugar denominado Infiernillo, distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo, hasta el lugar llamado Paso de las Saucitas, distrito de Cadereyta, Estado de Querétaro.—Después de su utilización, se devolverá el agua á su cauce natural, dentro de los límites indicados.—Por lo expuesto á Ud. señor Ministro, atentamente suplico se sirva otorgarme, previos los requisitos de Ley, la concesión á que me refiero.—Protesto lo necesario.—México, 21 de enero de 1911.—Andrés Mackenzie, Rúbrica.—Al señor Ministro de Fomento, Colonización é Industria.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.—En contestación al oficio de ese Ministerio del digno cargo á Ud. Sección 5ª, núm. 3870, de fecha 27 del corriente mes, relativo á mi solicitud de concesión para aprovechar las aguas de los ríos Moctezuma y de Tula, tengo la honra de declarar á Ud. que:—Mi proyecto de utilización de dichas aguas no entiende sino una única caída de agua formada por la construcción de una presa en el río de Moctezuma, la cual hará también subir el nivel de las aguas del río de Tula en una longitud de dos á tres kilómetros, contados desde la confluencia de los dos ríos.—Por esta razón, no he creído necesario hacer dos solicitudes de concesión, y espero, señor Ministro, que, enterándose de mis explicaciones, se servirá Ud. admitir mi concesión.—Protesto lo necesario.—México, 30 de enero de 1911.—Andrés Mackenzie, Rúbrica.—Al señor Ministro de Fomento, Colonización é Industria.

Es copia. México, abril 1° de 1911.—E. O. M., E. Martínez Baca. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 11 de 1911.—Recibido, mayo 11 de 1911.—Quiroz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de los Estados Unidos Mexicanos.

**SOLICITUD** presentada ante esta Secretaría, por el señor José Luis Requena, en representación de la Compañía de Luz, Fuerza y Ferrocarriles de Pachuca, S. A., pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de cinco mil litros por segundo, como máximo, de las aguas torrenciales que convergen al valle de San Luis de las Peras y que afluyen al Río de Tepeji, en los Estados de México é Hidalgo, la cual solicitud, de conformidad con la ley sobre la materia, se manda publicar, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á oponerse.

Un timbre al margen por valor de cincuenta centavos debidamente cancelado.—Señor Secretario de Fomento:—José Luis Requena, como apoderado de la Compañía de Luz, Fuerza y Ferrocarriles de Pachuca, S. A., personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa Secretaría, respetuosamente expongo: que he solicitado con esta misma fecha una concesión para aprovechar por medio de una presa que se construirá en el cañón llamado de "El Calabozo," Distrito de Jilotepec, Estado de México, las aguas torrenciales que convergen al valle de San Luis de las Peras y, deseando también utilizar esas aguas para fuerza motriz en su trayecto para el regadío en un lugar que está comprendido entre el precitado cañón de "El Calabozo" y la población de Tepeji del Río, Municipalidad del mismo nombre, Distrito de Tula, Estado de Hidalgo, y cuyo punto preciso se fijará después conforme á las nivelaciones y estudios que se hagan, pido se conceda á mi Compañía el derecho de aprovechar esas aguas en la cantidad máxima de cinco mil litros por segundo, en el concepto, que dichas aguas se derivarán después de haberlas utilizado como fuerza motriz hacia el canal de irrigación que se está contruyendo á virtud de la concesión otorgada al señor Antonio Omaha en 22 de octubre de 1907, cedida á la Compañía que represento con la previa autorización de esa R. Secretaría.—Se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad



devolviendo las aguas que estuviesen mercedadas á sus respectivos niveles.—Por lo expuesto, á Ud. suplico que si no hubiere legal oposición se sirva otorgar la concesión que solicito á nombre de la Compañía mi representada.—México, marzo 30 de 1911.—*J. L. Requena.*—Rúbrica.

Es copia. México, abril 22 de 1911.—*E. O. M., E. Martínez Baca.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 19 de 1911.—Recibido, mayo 19 de 1911.—*Quiros.*

## JUDICIALES

### JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO EDICTO

Se convoca á los herederos y acreedores de la sucesión de la señora Carmen Fernández de Delgadillo, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes yacientes, diligencia que tendrá lugar en la casa mortuoria á las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la tercera publicación de estos edictos en el "Periódico Oficial" del Estado y que deberá hacerse también por tres veces, en "El Heraldo" que se publica en la ciudad de Pachuca.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Tulancingo á cuatro de mayo de mil novecientos once.—*Rafael Ramírez, Srío.* 8-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 4 de 1911.—Recibido, mayo 9 de 1911.—*Quiros.*

### JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

En el juicio verbal sobre pago de la cantidad de quinientos pesos, que sigue en este Juzgado el señor Licenciado Don Emilio Barranco Pardo como apoderado del Ciudadano Ignacio Muñoz, cesionario del de igual clase Emilio Ordaz, contra la sucesión de Manuel Ordaz, representada por su albacea la señora Ruperta Olaco; el Ciudadano Licenciado Gilberto García, Juez Primero del Ramo Penal en este Distrito que conoce de dicho juicio por recusación del Juez de lo Civil de este mismo Distrito, ha mandado sacar á remate la casa embargada, sita en el número tres de la esquina de la quinta calle de Gómez Fariás y segunda de Rafael Lucio de esta ciudad y cuyos linderos son: al Norte con propiedad de Miguel Alvarez; por el Oriente con la de Francisco-Bautista; por el Sur, con calle de Rafael Lucio y por el Poniente, con la de Gómez Fariás; habiendo sido valuada por los peritos Ciudadanos Ingenieros Juan S. González y José de Jesús Medina en la cantidad de mil novecientos noventa pesos que servirá de base para el remate y señalándose para la primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado á las 10, diez de la mañana del quinto día útil siguiente al de la tercera publicación en el "Periódico Oficial" y "Heraldo" de esta ciudad.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Y para su publicación por 3 tres veces consecutivas de siete en siete días en el "Periódico Oficial" y en "El Heraldo" de esta ciudad, se expide el presente en Pachuca, á 24, veinticuatro de abril de 1911, mil novecientos once. Doy fe.—*Alfredo Ortega, Srío.* 12-20-28

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 2 de 1911.—Recibido, mayo 10 de 1911.—*Quiros.*

### DISTRITO DE HUEJUTLA.—JUZGADO CONCILIADOR DE YAUALICA EDICTO

En los autos de la intestamentaria de Don Andrés de San Juan, el señor Juez Conciliador propietario Don Juan Lara, ha mandado que se convoque á las personas que se consideran con derecho á la sucesión, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces de diez en diez días, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Yaualica, abril 10 de 1911.—*Irenso Arenas, Srío.*

Recaudación de Rentas.—Atlaxco.—Derechos enterados, abril 19 de 1911.—Recibido, abril 27 de 1911.—*Quiros.*

## MINERIA

### AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

#### AVISO

Expediente 1023.—Luis Vizuet Chávez, y Ambrosio Terrán, de este origen y vecindad solteros, empleado público el primero y de cuarenta años de edad; el segundo empleado particular y de treinta y un años de edad, con domicilio este en el número 5 de "Zazua" y el primero en el número 15 de la plazuela del 5 de Mayo, solicitan concesión de dos pertenencias mineras para abrigar una veta con ley de plata, situada en el cerro de Santa Elena, parroquia de la Oruga de este Municipio y Distrito, en una barranca nombrada de Dolores siendo su dirección de Oriente á Poniente y sin colindancias.—Se localizará el fuado, partiendo de una cata asolvada única en esa barranca, con 81.50 N.W. se medirán 100 metros; señalando un punto sobre la cabecera Poniente; después 50 metros con 7 10'NE.; de este lugar 200 metros con 81 50'SE. luego 100 metros con 8 16'SW.; en seguida, con 81 50'NW. 200 metros y para cerrar la cuadrada 50 metros con 8 10'NE. y llevará por nombre "Puerto México."

Ha manifestado aceptación para la medición del caso, el señor Plinio López, práctico de minas y vecino de este lugar para quedando abierto plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapan, abril 22 de 1911.—*Herminio Camacho.* 3-1  
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, mayo 13 de 1911.—Recibido, mayo 22 de 1911.—*Quiros.*

## DIVERSOS

### CONVOCATORIA

El Presidente del Consejo de Administración de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos S. C. de R. I. "Santa María de Guadalupe" establecida en Atitalaquia, Distrito de Tula, Estado de Hidalgo conforme al artículo 38 de sus Estatutos, cita á los socios á Asamblea General ordinaria que tendrá efecto á las 4 p. m. del día 11 del próximo junio, en el nuevo edificio destinado para sus oficinas sito en el Curato, bajo la siguiente:

#### ORDEN DEL DIA:

- I. Informe del estado que guardan los negocios sociales y las piezas de contabilidad sometidas á su aprobación.
- II. Designar la retribución de que gozará el Cajero-Contador, conforme al artículo 56 de los Estatutos, y
- III. Deliberación y aprobación de la forma en que deban comprarse títulos de labranza para los mismos socios.

Nota. El artículo 41, de los Estatutos previene se imponga una multa á los socios que no asistieren á la Asamblea, llegaran tarde, ó salieren antes de que termine.

Atitalaquia, mayo 6 de 1911.—Presidente, *Gerónimo Pérez.* 3-3  
Secretario, *Tomás Hernández.*

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, mayo 9 de 1911.—Recibido, mayo 11 de 1911.—*Quiros.*

### PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA

#### AVISO

En poder del depositario respectivo, se encuentra á disposición de esta oficina, en calidad de mostrenca, una vaca hosca, de regular tamaño, herrada con el fierro que consta en el expediente respectivo, y valuada en la cantidad de \$16.00 cs. diez y seis pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil del Estado.

Huejutla, marzo 10 de 1911.—*Florián S. Zurita.*—*Agapito Espinosa, Srío.* 24-12-4-24  
Recibido, marzo 22 de 1911.—*Quiros.*